



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00097-00

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir los requisitos de que tratan los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, se procederá a librar orden de pago.

Respecto de la solicitud de decreto de medidas cautelares, se resolverá en proveído separado.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. identificado con NIT: 860.034.313.-7, y en contra del señor Cipriano Traslaviña Oses, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.762.069, por las sumas de dinero y conceptos que a continuación de relacionan:

PRIMERO:

A: Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$548.107,01) por



concepto de la cuota de capital correspondiente al 02 de agosto de 2023.

B: Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$336.892,99) por concepto de intereses corrientes al 13.93% sobre el saldo capital de \$106.804.126,85, causados desde el 03 de julio al 02 de agosto de 2023.

C: Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 20.895%, siempre que no supere la tasa de que trata el artículo 884 del Co de Co, causados sobre la cuota de \$548.107,01 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 03 de agosto de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO:

A: Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$549.818,52) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 02 de septiembre de 2023.

B: Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$335.181,48) por concepto de intereses al 13.93% corrientes, sobre el saldo capital de: \$106.256.005,14, causados desde el 03 de agosto al 02 de septiembre de 2023.

C: Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 20.895%, siempre que no supere la tasa de que trata el artículo 884 del Co de Co, causados sobre la cuota de \$549.818,52 desde el



momento en que se constituyó en mora, esto es el día 03 de septiembre de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO:

A: Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO (\$551.592,84) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 02 de octubre de 2023.

B: Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$333.407,08) por concepto de intereses corrientes al 13.93% sobre el saldo capital de \$105.706.119,68, causados desde el 03 de septiembre al 02 de octubre de 2023.

C: Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 20.895%, siempre que no supere la tasa de que trata el artículo 884 del Co de Co, causados sobre cuota de \$551.592,84 desde el momento en que se constituyó mora, esto es el día 03 de octubre de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO:

A: Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$553.398,60) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 02 de noviembre de 2023.

B: Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$331.601,29) por concepto de intereses corrientes al 13.93% sobre el saldo capital de: \$105.154.526,84, causados desde el 03 de octubre al 02 de



noviembre de 2023.

C: Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 20.895%, siempre que no supere la tasa de que trata el artículo 884 del Co de Co, causados sobre la cuota de \$553.398,60 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 03 de noviembre de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO:

A: Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO (\$104.601.128,24) por concepto de SALDO DE CAPITAL de la obligación contenida en pagare No. 05704048900070597.

B: Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1.133.295,11) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 02 de noviembre hasta el día 30 de noviembre de 2023 sobre el SALDO CAPITAL.

C: Los intereses moratorios del SALDO DE (\$104.601.128,24) a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado, es decir, al 20.895%, siempre que no supere la tasa de que trata el artículo 884 del Co de Co, causados desde el 01 de diciembre de 2.023 hasta la cancelación total de la Obligación.

Notificar personalmente este auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 291 y siguientes del CGP, o en la forma consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndose la advertencia al ejecutado que cuenta con 10 días para proponer las excepciones (art. 462 C.G.P.), sin perjuicio de las demás defensas a que eventualmente haya lugar.

SEXTO: Imprimase a la presente causa, el trámite del



proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, que trata el artículo 468 y siguientes del CGP.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA